

**AL DESPACHO** Informando que la demanda de la referencia fue inadmitida con auto del 18 de agosto de 2023, siendo subsanada el 24 de agosto de 2023. Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

  
**CAMILO ANDRÉS REY QUIJANO**  
Oficial Mayor



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Correo electrónico:

[j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

### **AUTO**

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y, una vez revisado el escrito de subsanación de demanda, por considerar que el mismo reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 en su artículo 12, así como lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; se procederá a su admisión.

Así mismo, se reconoce personería procesal para actuar a la abogada NURIS UPARELA IMBET, con cédula de ciudadanía 42.996.203 y T.P 171.029 de C.S de la J., con las facultades conferidas en el poder que reposa en el expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO. ADMITIR** la presente demanda interpuesta por DINA YORLEY PULIDO MARTINEZ en calidad de GUARDADORA SUSTITUTA de YEISON FERNEZ PULIDO MARTINEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y OLGA MILENA CAICEDO VEGA en nombre propio y en representación del menor MANUEL ALEJANDRO PULIDO CAICEDO, SILVIA JULIANA PULIDO CAICEDO, SANTIAGO PULIDO CAICEDO e imprimirle el trámite previsto en los artículos 74 del CPTSS (Modificado. Ley 712 del 2001, art. 38) y siguientes, conforme lo expuesto.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** personalmente este proveído a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES corriéndole traslado de la demanda, en los términos del parágrafo del artículo 41 del CPTSS mod. Ley 712 de 2001, art. 20

Practíquese la anterior notificación a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, por secretaría del Juzgado, en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, carga que se encontrará en cabeza Juzgado, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

**TERCERO.** Atendiendo la manifestación efectuada por la apoderada de la parte demandante, la cual se entiende bajo la gravedad de juramento, acerca de desconocer dirección de notificación física o electrónica de los demandados OLGA MILENA CAICEDO VEGA en nombre propio y en representación del menor MANUEL

ALEJANDRO PULIDO CAICEDO, SILVIA JULIANA PULIDO CAICEDO y SANTIAGO PULIDO CAICEDO, el despacho accede a la solicitud elevada y ordena el EMPLAZAMIENTO y por ende la inclusión de estos demandados en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS de conformidad con las previsiones del artículo 108 CGO en consonancia con lo indicado en el art. 10 de la ley 2213 de 2022.

Por secretaría procédase de conformidad.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 CGP se designa a la abogada JANNETH PACHÓN PINZÓN identificada con C.C. No 63.280.312 y portadora de la T.P. 219.680 CSJ como curadora de los demandados OLGA MILENA CAICEDO VEGA en nombre propio y en representación del menor MANUEL ALEJANDRO PULIDO CAICEDO, SILVIA JULIANA PULIDO CAICEDO y SANTIAGO PULIDO CAICEDO, quien podrá ser notificada en el correo electrónico [lexabogadoslegis@gmail.com](mailto:lexabogadoslegis@gmail.com).

Por secretaría líbrese la comunicación correspondiente.

**CUARTO.** Correr traslado de esta demanda, por Secretaría del Juzgado, a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, con fundamento en el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º aplicable a nuestro procedimiento por remisión del artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso, atendiendo que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES es una entidad del orden nacional.

**QUINTO.** Advertir a la parte demandante que, una vez vencido el término del traslado de la demanda a los demandados, comenzarán a correr los cinco (05) días hábiles para reformar la demanda (art. 28 C.P. del T. y de la S.S. mod. Art. 15 Ley 712 de 2001).

**SEXTO. RECONOCER** personería procesal para actuar a la abogada NURIS UPARELA IMBET, con cédula de ciudadanía 42.996.203 y T.P 171.029 de C.S de la J., con las facultades conferidas en el poder que reposa en el expediente digital.

**NOTIFIQUESE POR ESTADOS.**

  
CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN  
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 131** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 13 de octubre de 2023.

**RUTH HERNANDEZ JAIMES**  
Secretaría